

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE ENERO DE 1974

Nº. 17.523

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 13 de 8 de Enero de 1974, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación, contrato de compra sobre los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A.

Avisos y Edictos.

### Consejo Nacional de Legislación

#### AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO

##### LEY No. 13

(de 8 de Enero de 1974)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para celebrar a nombre de la Nación, contrato de compra sobre los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

##### CONSIDERANDO:

Que el IRHE tiene por objeto planificar, incrementar, diversificar y racionalizar la generación, transmisión y distribución de la energía en todo el territorio de la República y elaborar el Plan de Electrificación Nacional, a fin de satisfacer las demandas presentes y futuras de las comunidades rurales o urbanas.

Que para el mejor cumplimiento de los fines que le han sido asignados al IRHE, se considera conveniente la adquisición por parte de la Nación de la empresa denominada Santiago Eléctrica, S.A., que presta sus servicios en la Provincia de Veraguas, a fin de que sus bienes e instalaciones sean traspasados y operados por el IRHE.

Que es función de la Junta Directiva de IRHE recomendar al Organó Ejecutivo los proyectos que considere convenientes en materia de electrificación, lo cual ha hecho en este caso mediante Resolución No. 431-73, de 24 de abril de 1973, por medio de la cual ha recomendado la adquisición de los bienes, instalaciones y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A., que brinda el servicio Público de electricidad a la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el Organó Ejecutivo ha acogido la recomendación hecha por el IRHE, por considerarla conveniente a los intereses nacionales y para el mejor y más armónico desarrollo del Plan de Electrificación Nacional.

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Organó

Ejecutivo, integrado con el Ministro de Hacienda y Tesoro, para celebrar el contrato de compra de los bienes, instalaciones, y otros activos de la empresa Santiago Eléctrica, S.A., cuyo tenor se transcribe más adelante.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme el contrato respectivo y la Escritura Pública por medio de la cual se formaliza dicho contrato.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza el pago del precio de compra que se ha señalado en CIENTO MIL BALBOAS- (B/100,000.00), con bonos del Estado, de la emisión denominada Bonos de Inversiones Públicas (1973-1993), los cuales tienen un plazo de veinte (20) años y devengan un interés de seis por ciento (6o/o).

ARTICULO CUARTO: Las cláusulas del contrato de que tratan los artículos anteriores, serán del tenor siguiente:

##### "CONTRATO No....."

PRIMERA: LA VENDEDORA declara que es dueña de todos los bienes, equipos, instalaciones, materiales, repuestos, accesorios, herramientas, mobiliarios y enseres, que ella ha venido utilizando para la operación y mantenimiento de los sistemas de generación, producción, transmisión, transformación, distribución, y compraventa de energía eléctrica, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras existentes, y que es dueña de otros bienes, títulos de créditos, valores, derechos, intereses y acciones, según consta en asientos en los libros de contabilidad y auxiliares, al 20 de septiembre de 1973. LA VENDEDORA declara que no tiene bienes en arrendamiento.

SEGUNDA: LA VENDEDORA da en venta real y efectiva a LA NACION, libre de gravámenes reales, todos y cada uno de sus derechos, y acciones, títulos de crédito e intereses, dondequiera que se encuentren, así como la totalidad de los bienes e instalaciones que, de acuerdo con la Cláusula Primera son de su propiedad, la mayor parte de los cuales están incorporados a, o son utilizados directa o indirectamente, en la operación y mantenimiento de sistemas de generación, producción, transformación, transmisión, distribución, y compraventa de energía eléctrica. LA VENDEDORA también da en venta real y efectiva todos los bienes e instalaciones, incluyendo las instalaciones en construcción y las mejoras a las existentes, mejoras que, de acuerdo a la Cláusula Primera, son de su propiedad, destinadas a la explotación del servicio público que ha venido prestando, aún cuando no estén en servicio, porque no se encuentren terminadas o por cualquier otra causa.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Esta venta incluye los derechos que LA VENDEDORA tiene sobre los pedidos de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por su orden, de cuyo pago se hace responsable LA NACION.

Específicamente, LA VENDEDORA declara que entre los bienes inmuebles y derechos reales de su propiedad que da en venta real y efectiva a LA NACION se encuentran los que a continuación se enumeran, cuya naturaleza, valor, linderos, medidas y mejoras, constan en la correspondiente inscripción en el Registro Público:

## a) FINCA No. 2661

Inscrita al folio 256, del tomo 334, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado en la calle que anteriormente se denomina de Flamenco, hoy calle octava, dentro del área de la población de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

**LINDEROS:** Norte, lote de Nathaniel Hill Jr.; Sur, lote de Eduardo Fábrega; Este, Calle de Flamenco y Oeste, con predio de Julio Sánchez. **SUPERFICIE:** de 896 metros cuadrados con 82 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa de un solo piso, de paredes de ladrillos y piso de cemento, techo de hierro acanalado.

**MEDIDAS:** Por el Norte, 26 metros con 30 centímetros; Sur, 33 metros con 50 centímetros; Este, 32 metros con 80 centímetros; quedando entre estas dos líneas, una hacia el Norte que hace colindar el solar con el lote de Lorenzo López en una extensión de 11 metros, con 50 centímetros.

## b) FINCA No. 3664

Inscrita al folio 44 del tomo 548 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno municipal, ubicado

en la Calle B., dentro del área de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

**LINDEROS Y MEDIDAS:** Norte, Calle B, en una longitud de 6 metros 80 centímetros; Sur, Planta Eléctrica de Santiago, en una longitud de 6 metros; Este Nathaniel Hill y Planta Eléctrica de Santiago en una longitud de 41 metros con 50 centímetros; Oeste, Juan Raúl Brin Goytía, en una longitud de 40 metros con 30 centímetros. **SUPERFICIE:** 259 metros cuadrados con 81 centímetros cuadrados.

## c) FINCA No. 3336

Inscrita al folio 118 del tomo 441, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno situado frente a la Calle C dentro del área de la población de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas.

**LINDEROS:** Norte, Calle C y predio de Ignacio León; Sur, edificio de la Planta Eléctrica del señor Juan Raúl Brin; Este, propiedad de José D. Consuelo E. y Regina M. López; y Oeste, propiedad de María Sánchez, e Ignacio León. **SUPERFICIE:** 388 metros cuadrados con 69 centímetros cuadrados.

**MEDIDAS:** Norte, en el límite con Calle C., mide 9 metros con 20 centímetros y el límite con Ignacio León, 2 metros 45 centímetros; Sur, 10 metros; Este, 42 metros 50 centímetros; y por el Oeste, en el límite de María Sánchez, 20 metros 45 centímetros y en el límite con Ignacio León, 19 metros con 70 centímetros.

LA VENDEDORA declara, además, que entre los bienes de su propiedad que da en venta real y efectiva se incluyen todos los bienes e instalaciones de la empresa, y los activos de la misma a excepción del saldo de caja, los depósitos especiales, las letras por cobrar (Gobierno), las cuentas por cobrar a trabajadores, y los impuestos pagados por anticipado; y que LA NACION no asume los siguientes pasivos: dividendos por pagar, impuestos retenidos y complementarios, las utilidades retenidas y la cuenta de estabilización. Se adjunta como Anexo "A" de este contrato, el Balance General de LA VENDEDORA, al 20 de septiembre de 1973.

Los derechos, intereses, instalaciones y demás bienes objeto de este contrato, son los que figuran como de propiedad de LA VENDEDORA en sus libros de contabilidad y auxiliares al 20 de septiembre de 1973, y los ajustes acordados por las partes para los propósitos de este contrato.

LA VENDEDORA limita su responsabilidad al saneamiento de lo vendido en los casos de evicción. En cuanto a vicios redhibitorios con respecto a bienes adquiridos con anterioridad al 20 de septiembre de 1973, LA VENDEDORA limita su responsabilidad al traspaso a LA NACION de las garantías otorgadas por los fabricantes o suplidores de los bienes objeto de este contrato. LA VENDEDORA se obliga a realizar todas las gestiones actos y representaciones, que sean necesarias al momento de la firma de este contrato o con posterioridad si fuere necesario, para traspasar efectivamente a LA NACION todos los

bienes, derechos y acciones a que se refiere este contrato.

**TERCERA:** LA VENDEDORA declara y LA NACION acepta, que la venta a que se refiere la cláusula anterior se entiende hecha y surte sus efectos desde el 21 de septiembre de 1973, a excepción de los bienes inmuebles y derechos reales, cuyo traspaso se perfeccionará con la inscripción de la presente Escritura en la Sección de la Propiedad del Registro Público.

LA VENDEDORA se obliga a entregar, ceder y traspasar a favor de LA NACION o de la entidad pública que ésta designe, todos sus libros, planos, planes, programas, archivos documentos, sistemas de controles, registros y demás documentación necesaria para la administración y manejo de los servicios públicos que LA VENDEDORA ha venido prestando en la República de Panamá, que no hubieren sido entregados a la fecha de este contrato. Los libros y registros de contabilidad de LA VENDEDORA los conservará LA NACION en su poder por un año, contado desde la fecha de la celebración de este contrato, al término del cual LA NACION reintegrará los libros de contabilidad a LA VENDEDORA. Durante el período en que los libros estén en el poder de LA NACION, LA VENDEDORA tendrá acceso a los mismos y podrá obtener reproducciones de ellos. Después de su reintegro, LA VENDEDORA mantendrá los libros de contabilidad por el término que prescribe la Ley, durante el cual LA NACION también tendrá acceso a los mismos.

LA VENDEDORA se obliga, igualmente, a otorgar sin costo alguno para LA NACION, todos los documentos e instrumentos legales que sean necesarios para ceder y entregar los bienes, derechos, intereses, valores y créditos, objeto de este contrato, que no hayan sido efectivamente entregados o cedidos a la NACION, a la fecha de este contrato y aquellos documentos necesarios para comprobar ante terceras personas la propiedad de LA NACION, sobre dichos bienes.

**CUARTA:** LA VENDEDORA y LA NACION declaran, acuerdan y aceptan que por virtud de este contrato no se opera la substitución patronal en relación a los empleados y trabajadores de LA VENDEDORA, y que ésta se obliga a la liquidación total de las prestaciones laborales acumuladas y/o adeudadas a todos sus trabajadores en la fecha de la adquisición, quedando la entidad en quien LA NACION delegue la operación de las instalaciones adquiridas por medio de este instrumento, en libertad de contratar al personal que considere necesario o conveniente, quienes para todos los efectos legales iniciarían, al ser contratados, una relación laboral totalmente nueva. LA VENDEDORA se compromete a lograr la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a las liquidaciones aquí acordadas, y a entregar a LA NACION certificación de la autoridad laboral de que se ha cumplido con esta obligación.

**QUINTA:** LA VENDEDORA declara que el precio de venta de los bienes, derechos, intereses, valores, créditos y otros activos objeto de este

contrato, se determinan en la forma indicada en el acuerdo suscrito el 20 de septiembre de 1973, entre LA VENDEDORA y el IRHE, y que se incluye como Anexo "B" de este contrato.

**SEXTA:** LA NACION se obliga a pagar el precio de venta acordado en la siguiente forma: Cien Mil Balboas (B/100,000.00) con bonos del Estado, de la emisión denominada Bonos de Inversiones Públicas (1973-1993), a un plazo de veinte (20) años y a un interés de seis por ciento (6o/o) anual.

**SEPTIMA:** LA VENDEDORA declara que RENUNCIA A y DESISTE DE cualesquiera demandas y reclamaciones haya interpuesto contra las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

**OCTAVA:** LA NACION declara lo siguiente:

I. Que asume el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los pedidos y solicitudes de compras según constan en los archivos del Departamento de Compras de LA VENDEDORA, de materiales y suministros en tránsito y en proceso de ser despachados por orden de LA VENDEDORA antes del veintiuno (21) de septiembre de 1973.

II. Que asume el cumplimiento de cualesquiera obligaciones que haya contraído por razón de la administración de los bienes de LA VENDEDORA a partir del 21 de septiembre de 1973.

**NOVENA:** LA NACION declara que LA VENDEDORA y sus accionistas están exonerados del pago de cualquier impuesto, tasa o contribución de cualquier clase, ya sea nacional, de entidades autónomas o semiautónomas del Estado, por razón del presente contrato y las transacciones en él contempladas, incluyendo los intereses que reciba LA VENDEDORA por razón del mismo y que LA VENDEDORA no está obligada al pago del impuesto de timbre, ni al derecho de registro de la presente Escritura. De existir cualquier impuesto municipal aplicable causado por la transacción aquí acordada, LA NACION declara que asume el pago del o los mismos. No obstante, las partes convienen que los gastos notariales para la protocolización del presente documento serán pagados por partes iguales. Cualesquiera otros gastos y costos causados o que causen por la negociación, celebración y ejecución del presente contrato, serán de cuenta de la parte que los cause.

Queda mutuamente entendido y acordado que LA VENDEDORA asume cualquier responsabilidad de tipo fiscal originada por sus operaciones comerciales hasta el 20 de septiembre de 1973, por lo que esta cláusula no constituye exención fiscal de ningún tipo a favor de LA VENDEDORA, nacida con anterioridad y hasta la fecha antes indicada.

**DECIMA:** LA VENDEDORA presenta, en este acto, copia auténtica de la Resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se acompaña como Anexo "C" de este contrato, mediante la cual se resuelve:

I. Vender a LA NACION los bienes e instalaciones de "Santiago Eléctrica, S.A.

II. Disolver la Sociedad Santiago Eléctrica, S.A.

III. Ordenar la liquidación total de la Sociedad y que dicho proceso de liquidación se inicie a más tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha en que se realice el pago a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato, a efecto de que una vez canceladas las deudas de la sociedad, se pague a los accionistas la parte de las cantidades líquidas que corresponda a cada acción.

ARTICULO QUINTO: La presente Ley rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,

CESAR RODRIGUEZ M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, Encargado,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 239, Asiento 129.114 del Tomo 668 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada GAITY COMPANIA NAVIERA, S.A.

2. Que al Folio 527, Asiento 112.442A del Tomo 994 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "3. Por la presente se declara disuelta la dicha GAITY COMPANIA NAVIERA, S.A."

Dicho acuerdo fue protocolizado por la Escritura Pública No. 10,220 del 21 de diciembre de 1973, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es el 31 de diciembre de 1973.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día ocho de enero de 1974.

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público.

L71785

Unica publicación.

EDICTO NUMERO 1400

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDEMUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor(a) Miguel De Los Santos Quintero varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de I. F. No. 7-6-5658, agricultor, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barría Santos Jorge del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Harmodio Alvarado, con 35.20 Mts.  
SUR: Calle 39 Norte, con 25.10 Mts.  
ESTE: Predio de Miguel De Los Santos Quintero, con 53, -  
35 Mts.

OESTE: Predio de Harmodio Alvarado, con 60.00 Mts.  
Area Total del terreno mil seiscientos noventa y un me-  
tros cuadrados, con siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Mu-  
nicipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente  
Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el  
término de diez (10) días, para que dentro de dicho térmi-  
no pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al intere-  
sado, para su publicación por una sola vez en un periódico  
de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de marzo de mil novecientos setenta y u-  
no.

El Alcalde, Fdo. Temfstoces Arjona, Vega.

fdo. Bernabé Guerrero S.  
El Jefe del Catastro Municipal,

L 727066  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PA-  
NAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLI-  
CO:

#### HACE SABER :

Que AMINTA SOLIS DE OSES, mediante apoderado judi-  
cial, ha solicitado al Tribunal nulidad, emisión y entrega  
de los siguientes certificados de acciones: No. 2667 de 20  
de abril de 1948, por 49 acciones; No. 2683, de 8 de junio de  
1948, por 4 acciones; No. 664 de 20 de agosto de 1957, por  
53 acciones; y No. 584 de 15 de diciembre de 1964, por 53  
acciones, expedidos por la Sociedad denominada CERVECE-  
RIA NACIONAL, S. A., a nombre de la peticionaria.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio,  
se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de es-  
te Tribunal, hoy veintiuno de enero de mil novecientos se-  
tenta y cuatro.

El Juez,

(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI  
(fdo.) Gladys de Grosso (Sria).

L 727057  
(Única Publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SIETE (7)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por  
este medio,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Ezequiel Abadía, Dionisio Sosa, José de la Togna, Dan-  
tel Peña, de paraderos y generales desconocidas; y, a las  
personas que puedan ser interesadas, para que por sí o por  
medio de apoderado se hagan representar en el juicio de ve-  
rificación de cabidas y linderos de las fincas números 30,  
inscrita al Folio 254, Tomo 3, y 7593, Folio 180, del Tomo  
884, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Ve-  
raguas, del Registro Público, ubicada en el Distrito de Soná,  
que promovió el señor José María Dutary Calviño, para lo  
cual se les concede un término de diez (10) días contados a  
partir de la última publicación del presente Edicto en un pe-  
riódico de circulación nacional.

Se ordena remitir copia de este Edicto al Juzgado Muni-  
cipal del Distrito de Soná para que permanezca fijado en ese  
Tribunal, por el término legal, ya que las fincas a inspec-  
cionar se encuentran ubicadas en ese Distrito; tal como lo  
norma el inciso segundo del artículo 1904 del Código Judi-  
cial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente  
Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del  
Tribunal, hoy veintiuno (21) de enero de mil novecientos se-  
tenta y cuatro (1974) y copias del mismo quedan a disposi-  
ción de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez  
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.  
El Secretario  
(fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L-671106  
(Única publicación)

JAIIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de  
parte interesada,

#### CERTIFICA

Que al folio 16 asiento 193 760 Bis del tomo 584 de la  
Sección de Personas Mercantíl se encuentra inscrita la so-  
ciedad denominada SERVICIOS DE CORRETAJE INTERNA-  
CIONAL, S. A. ....  
- Que al folio 506 asiento 110,516 "A" del tomo 1006 de la  
Sección de Personas Mercantíl se encuentra debidamente  
inscrita a una copia de la escritura No. 7236 de 19 de no-  
viembre de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito, y de la  
adicional No. 92 de enero 8 de 1974 de la Notaría Cuarta del  
Circuito por medio de la cual se protocolizaron los docu-  
mentos relacionados con la disolución de la sociedad de-  
nominada SERVICIOS DE CORRETAJE INTERNACIONAL,  
Será expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos  
de la tarde día veintiuno de enero de mil novecientos se-  
tenta y cuatro.

Jaime De León G.

Subdirector

L 72701  
(Única Publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL  
CIRCUITO DE PANAMA,

#### HACE SABER:

A, ESTILIANO FUENTES PÉREZ y EUGENIA P. DE  
FUENTES, que en la demanda Ordinaria Declarativa propues-  
ta en su contra por la "COMPAÑIA INVERSIONISTA PANA-  
MEÑA, S.A.," se ha dictado sentencia que en la fecha y par-  
te resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO - Panamá, diecise-  
te de septiembre de mil novecientos setenta y tres,  
....., el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIR-  
CUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la  
República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA

PRIMERO: Que Estiliano Fuentes Pérez y Eugenia P. de  
Fuentes adeudan a la Compañía Inversionista Panameña S.  
A., en su condición de arrendatarios de la finca No. 42,307  
consistente en un lote y casa en el construido, ubicado en  
esta ciudad en la Urbanización Altos de Betania, Sector 4,  
de propiedad de la compañía actora, la suma de SETECIEN-  
TOS CUATRO BALBOAS (B/704,00) en concepto de mensua-  
lidades atrasadas e intereses, en el período comprendido de  
marzo de 1971 a junio de 1972.

SEGUNDO: Que esta RESCINDIDO el contrato de arrenda-  
miento con opción de compra, celebrado entre los señores  
ESTILIANO FUENTES PÉREZ, EUGENIA P. DE FUENTES y  
la COMPAÑIA INVERSIONISTA PANAMEÑA, S. A., con fecha  
cuatro (4) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete  
(1967) y

TERCERO: Que los demandados, Estiliano Fuentes Pérez  
y Eugenia P. de Fuentes están obligados a pagar las costas  
del juicio que, en cuanto al trabajo en derecho, se fijan en  
la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON  
OCHENTA CENTESIMOS (B/153,80) más los gastos que se

liquidaran por Secretaría.

**COPÍESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) RICARDO VILLARREAL A. (fdo) Luis A. Barría, Secretario"**

Para que sirva de formal notificación a los demandados quienes se encuentran en rebeldía y no han sido localizados en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1968, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veinticuatro (24) de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

El Secretario  
(Fdo) LUIS A. BARRIA

L-727051

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente LUIS FERNANDO SIERRA AGUILERA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, IRMA ISABEL GOLCHER ANGULO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Lic. Francisco Zaldivar S.,  
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barría,  
Secretario

L-727045

(Única publicación)

#### EDICTO No. 070

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

#### HACE SABER:

Que la señora Aurora Bustamante de Prado, vecina del Corregimiento de La Laguna, Distrito de Poorr portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-111-118, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0349 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has. / 9052,77M2 hectáreas, ubicada en La Laguna Corregimiento Cabecera del Distrito de Poorr de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE MANUEL SOLIS Y ROSA BARRIOS.

SUR: TERRENOS DE EUGENIO MEDINA Y ANGELITA GONZALEZ.

ESTE: TERRENO DE PABLO SOLIS

OESTE: TERRENO DE CLAUDIO DE JESUS PRADO B.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Poorr o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este E-

dicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 17 días del mes de junio de 1968.

Funcionario Sustanciador, encargado  
Jaime Sierra Tapia.

Secretario Ad-Hoc  
Virgilio Tejeira

L-121962

(Única publicación)

#### EDICTO No. 071

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

#### HACE SABER:

Que el señor JOSE ISABEL DE LEON CEDEÑO, vecino del Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-39-952, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0114 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. / 7904 M2, hectáreas, ubicada en La Pasera Corregimiento de La Pasera del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE LA PASERA A MONTERO  
SUR: TERRENOS DE ENRIQUE JAEN DOMINGUEZ E ISIDORO CEDEÑO.

ESTE: TERRENO DE ISIDORO CEDEÑO.

OESTE: TERRENO DE ENRIQUE JAEN DOMINGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de junio de 1968.

Jaime Sierra Tapia

Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejeira

Secretario Ad-Hoc

L-121976

(Única publicación)

#### EDICTO No. 174-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI; al público,

#### HACE SABER:

Que el señor ENEIDA ANTONIA GUEVARA DE ESQUIVEL vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID portador de la Cédula de Identidad Personal Personal No. 4-34-585, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7108 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 has., 2339,95m2 hectáreas, ubicada en EL CORRO Corregimiento de LAS LOMAS del Distrito de DAVID de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ENEIDA ANTONIA GUEVARA DE ESQUIVEL, BRAZO DEL RIO COCHEA, RIO COCHEA.

SUR: ROSALIA VDA. DE ESQUIVEL.

ESTE: RIO COCHEA.

OESTE: ENEIDA ANTONIA GUEVARA DE ESQUIVEL, ROSALIA VDA. DE ESQUIVEL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de LAS LOMAS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspon-

diente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 9 días del mes de JULIO de 1968.

Estner Rodríguez  
Secretario.

ESTHER MA. RODRIGUEZ,  
Funcionario Sustanciador.  
L133283  
(Única Publicación).

EDICTO No. 172-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor ERNESTO VILLARREAL, vecino del Corregimiento de DOLEGA, Distrito de DOLEGA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-6-727, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6758 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hárs\* 1246,85 m2 hectáreas, ubicada en DOLEGA Corregimiento de DOLEGA del Distrito de DOLEGA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SUCESION DE LEONARDO GONZALEZ

SUR: TERRENO MUNICIPAL, RUPERTO PITTI, FILADELFO RIVERA, FRANCISCO RIVERA, GUILLERMO TAYLOR.

ESTE: GUILLERMO TAYLOR, SUCESION DE LEONARDO GONZALEZ.

OESTE: CAMINO DE DOLEGA A COCHEA, EL HIGO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de DOLEGA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de julio de 1968  
ESTHER MA. RODRIGUEZ

TOMAS A. UGARTE  
Funcionario Sustanciador.  
L133282  
(Única Publicación).

EDICTO No. 063-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor TEMISTOCLES BAZO GONZALEZ, vecino del Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-31-752, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-1712 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has \* 8213. 40M2, hectáreas, ubicada en QUEBRADA ANCHA, Corregimiento LIMON del Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: ALFONSO MANUEL DIAZ

SUR: ROBERTO AYALA Y CAMINO DE AGUA SUCIA.

ESTE: CAMINO QUE VA DE LA TRANSISTMICA A AGUA SUCIA.

OESTE: QUEBRADA CHOUEROS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de LIMON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en COLON, a los trece días del mes de julio de 1967.

(fdo) Foncalda F. de Salvador  
Secretario Ad-Hoc

(fdo) Luis U. de la Rosa  
Funcionario Sustanciador

Es fiel copia de su original  
L40988  
(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Servicios Para Soldadores S.A., contra Ferro Panamá S.A., se ha señalado para el día catorce (14) de febrero de 1974, para que dentro de las horas hábiles sea vendido el bien que a continuación se describe:

1 carro marca Nissan Junior 2,000, color verde, pirop con placa comercial SA-3249 de 1972 con motor No. H20-140421.

1 motor marca Suzuki con placa comercial BM-0403, máquina No. K50-36895, color rojo.

Servirá de postura base para el remate la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/600,00) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

\* Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de aquel ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante como imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, 21 de enero de 1974

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor  
AFRANIO CRESPO A.

L717945  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZADORO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de NENE GALVEZ-REMÓN se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del

tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión de NIEVE GALVEZ REMON desde el día 27 de febrero de 1930, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros DAVID GALVEZ, en su condición de hijo de la causante; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase en la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese.

El Juez,

(Fdo.) ELLAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

ELITZA A.C. DE MORENO

Por La Secretaría,

L717965

(Única Publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio y el Artículo 25 del Decreto de Gabinete número 90 de 1972, se informa que ROMERÍA ESPINOSA, cédula 9-83-249 con domicilio en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas ha comprado el Establecimiento Comercial Almacén El Mercadito a Arcelio Antonio Escartín, cédula 9-62-591, según escritura pública número 990 del 17 de diciembre de 1973, de la Notaría Pública de Veraguas. L-670899

(Única publicación).

JAIME DE LEÓN G.

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

#### CERTIFICA:

Que INDUSTRIAS KOGAR, S.A. es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo pacto social se encuentra inscrito al Tomo 604, Folio 297, Asiento 123,116 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público. -- Que al Folio 83, del Tomo 1015, Asiento 113,657B, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la Escritura Pública No. 10346, del 21 de diciembre de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se hace constar la liquidación de INDUSTRIAS KOGAR, S.A. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una de la tarde de el día de hoy veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime De León G.

L717980

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora OTILDA RODRIGUEZ, EDITORA RENOVACION, S.A.

DOY GUZMAN con el señor NICOMEDES VEGA ZARATE (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1.- OTILDA GODOY GUZMAN y NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, que es la misma persona llevaron vida marital, unidos por más de diez años continuos en condiciones de singularidad y estabilidad, sin haberse separado nunca el uno del otro.

2.- NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, murió en el Hospital Nicolás Solano de La Chorrera el 7 de diciembre de 1973.

3.- Al morir NICOMEDES VEGA ZARATE o NICOMEDES VEGA VARGAS, el 7 (siete) de diciembre de 1973; a pesar del largo tiempo de estar viviendo en condiciones de estabilidad y singularidad con Otilda Godoy Guzmán no habían contraído matrimonio legal.

4.- A mi representada le interesa social, moral y económicamente que se decrete su matrimonio de Hecho con el Difunto Nicomedes Vega Zárate o Nicomedes Vega Vargas.

Por lo tanto, y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

(Fdo) FRANCISCO ZALDIVAR S.

El Secretario,

(Fdo) JESUS PALACIOS B.

L717964

(Primera Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO NO. 433. ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DE LA CRUZ B ROBLES, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia es Avenida 7a., Central Panamá, Edificio Casa Zaldivar Apto. No. 1, con cédula No. 2AV-75-440 en su propio nombre o en representación de su persona

Ha solicitado a este Despacho que e le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA TULIHUECA del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DE CALABACITO CON 22,50 mts.  
SUR: PREDIO DE JOSE GONZALO AROSEMENA CON 22,50 mts.

ESTE: SIMONA ABREGO DE GUERRA CON 30,00 mts.  
OESTE: CALLE DEL N ROBLE CON 30,00 mts.

Area Total del Terreno SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. (675,00 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(Fdo.) LIC EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ,

L727001

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.